

Expediente: GR/29/2006.  
NIF: P-1813400-G.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Molvizar.  
Importe: 8.400,00 euros.

Expediente: GR/30/2006.  
NIF: P-1808600-I.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Gójar.  
importe: 12.000,00 euros.

Expediente: GR/31/2006.  
NIF: P-1810300-B.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Huétor-Vega.  
Importe: 12.000,00 euros.

Expediente: GR/32/2006.  
NIF: P-1813300-I.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Moclín.  
Importe: 12.000,00 euros.

Granada, 14 de noviembre de 2006.- El Director, Luis Manuel Rubiales López.

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se da publicidad a las Resoluciones de 2 y 8 de noviembre de 2006, por la que se hace pública la beneficiaria de la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006, ha resuelto hacer públicas las siguientes subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de la Consejería de Empleo de 22 de noviembre de 2004, por el que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y Empresas Calificadas como I + E dirigidas al fomento del desarrollo local.

En base a lo anterior se ha concedido la siguiente subvención con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.14.31.18.1 8.763.01.321.2.

Expediente: GR/35/2006.  
NIF: P-1816500-A.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Polopos.  
Importe: 12.000,00 euros.

Expediente: GR/36/2006.  
NIF: P-1800001-H.  
Beneficiario: Mancomunidad Municipios Río Monachil.  
Importe: 8.400,00 euros.

Expediente: GR/37/2006.  
NIF: P-1805800-H.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Cúllar Vega.  
Importe: 2.800,00 euros.

Expediente: GR/38/2006.  
NIF: P-1802000-H.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Vegas del Genil.  
Importe: 7.226,80 euros.

Granada, 14 de noviembre de 2006.- El Director, Luis Manuel Rubiales López.

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se da publicidad a la de 8 de noviembre de 2006, por la que se hace pública la beneficiaria de la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006, ha resuelto hacer públicas las siguientes subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de la Consejería de Empleo de 22 de noviembre de 2004, por el que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y Empresas Calificadas como I + E dirigidas al fomento del desarrollo local.

En base a lo anterior se ha concedido la siguiente subvención con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.14.31.18.18.763.01.321.2.

- Expediente: GR/33/2006.  
NIF: P-1808000-13.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Freila.  
Importe: 12.000,00 euros.

- Expediente: GR/40/2006.  
NIF: P-1801400-A.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Alhama de Granada.  
Importe: 8.400,00 euros.

-Expediente: GR/42/2006.  
NIF: P-1801300-C.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Algarinejo.  
Importe: 8.400,00 euros.

-Expediente: GR/43/2006.  
NIF: P-6808906-I.  
Beneficiario: Instituto Municipal de Formación y Empleo.  
Importe: 7.226,80 euros.

Granada, 14 de noviembre de 2006.- El Director, Luis Manuel Rubiales López.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos (artículos 30 y 50) de la Federación Andaluza de Hockey.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de 15 de septiembre de 2006, se ratificó la modificación de los Estatutos (artículos 30 y 50) de la Federación Andaluza de Hockey y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando estos artículos redactados de la siguiente forma:

«Artículo 30.

El cargo de Presidente es incompatible con el desempeño de cualquier otro en su federación, o en los clubes o secciones deportivas integrados en ella.

## Artículo 50.

El Presidente podrá nombrar un Gerente. El Gerente, que tendrá la consideración de empleado de la FAH, es la persona encargada de realizar las funciones delegadas por el Presidente y demás órganos de la FAH. Dicho empleo podrá ser remunerado.

Son funciones del Gerente:

- a) Llevar la contabilidad de la FAH.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la FAH.
- c) Formalizar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Preparar el anteproyecto del presupuesto anual.
- e) Elaborar cuantos estudios e informes sean necesarios para la buena marcha de la gestión económica.
- f) Reglamentar el régimen de gastos federativos.
- g) Todas aquellas delegadas por el Presidente, por el Tesorero y por el Secretario de la FAH.»

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto antes mencionado, se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Hockey, que figura en la presente Resolución.

Sevilla, 7 de noviembre de 2006.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General –Libros: V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV– de la Federación Andaluza de Natación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, de 6 de julio de 2006, se ratificó la modificación del Reglamento General de la Federación Andaluza de Natación y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando estos artículos, en sus párrafos modificados, redactados de la siguiente forma:

«REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN

LIBRO V. DE LOS CLUBES

Artículo 1. Son clubes de natación las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias de las especialidades que conforman el deporte de la natación, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

## Artículo 3.

3. Para participar en competiciones de carácter oficial de ámbito provincial o territorial, los clubes deberán inscribirse previamente en la FAN, a través de su respectiva Delegación Territorial.

LIBRO VI. DE LOS DEPORTISTAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.

1. Son deportistas las personas físicas que, estando en posesión de la oportuna licencia expedida u homologada por

la FAN, con los requisitos señalados en los Estatutos, practican el deporte de la natación en cualquiera de sus especialidades.

2. Los deportistas practicantes de la natación se denominan nadadores/as; los que ejercitan los saltos, saltadores/as; los que compiten en waterpolo, waterpolistas; los que practican la natación sincronizada, nadadoras/es de sincronizada.

3. Para las distintas especialidades máster, se utilizará similar nomenclatura.

## Artículo 15.

1. Las solicitudes deberán formalizarse a través de los procedimientos informáticos que se determinen o, en su defecto, por medio de los impresos oficiales establecidos para tal fin, cumplimentándose a máquina o letra perfectamente legible, no admitiéndose aquellas que contengan enmiendas o tachaduras.

2. Los impresos oficiales constarán de cuatro ejemplares, uno para la FAN, otro para la Delegación, otro para la compañía de seguro y otro para el club.

## Artículo 19.

1. En caso de fusión de dos o más clubes, los deportistas con licencia en vigor por cualquiera de ellos, quedarán en libertad de continuar o no en el club que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aquella quede registrada en la FAN. Los que en el indicado término no hubiesen comunicado a la Federación y al propio club su deseo de cambiar de club, quedarán adscritos al nuevo club y deberán formalizar licencia por éste, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado pertenecía.

TÍTULO VI. CONFLICTOS

## Artículo 26.

5. Tratándose de licencias en vigor, entre tanto se resuelve el expediente, el deportista no podrá competir por su nuevo club, con las repercusiones disciplinarias que su participación pueda provocar.

7. Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión cabrá recurso ante la Junta Directiva de la FAN, en el plazo de 10 días naturales.

LIBRO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FAN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 2.º De las infracciones

## Artículo 5. Son infracciones muy graves:

II. Aplicables a los estamentos de la modalidad de waterpolo.

b) La Incomparecencia. Se considera como tal al hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha y hora señalada en el calendario oficial o en la que fije el órgano disciplinario competente, ya sea por voluntad dolosa o por notoria negligencia.

También se calificará como incomparecencia el retraso en la comparecencia a una competición que origine la suspensión de la misma, siempre y cuando este retraso no sea imputable a una causa de fuerza mayor.

## Artículo 6. Son infracciones graves:

I. Aplicables a todos los estamentos de la FAN.

1. De carácter general:

m) Arrojar objetos contra jugadores, entrenadores, delegados o árbitros, o si éstos fuesen víctimas de cualquier otra forma de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión de la piscina ni daños para aquellos.

n) La invasión de la piscina por el público, perturbando la marcha normal del encuentro, sin causar daño a jugadores o